

**Constancia de Secretaría:** Manizales, nueve (9) de septiembre de 2022. Informando a la señora Juez que la parte solicitante allegó memorial con constancia de notificación personal del 2 de septiembre para la audiencia de interrogatorio de parte del 9 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m.

**Sírvase proveer**



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**  
**Oficial Mayor**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Mediante auto del 8 de julio de 2022 se admitió la solicitud formulada, por intermedio de apoderado, por el señor RAFAEL MONTES GIRALDO, para que se escuche en interrogatorio de parte extraproceto al señor RICARDO GÓMEZ GÓMEZ y se fijó como fecha para tal diligencia el 19 de agosto de 2022.

En esa oportunidad el apoderado del señor MONTES GIRALDO, informó al Despacho sobre la imposibilidad de notificar al citado y solicitó se programara nuevamente la diligencia.

En efecto, por auto del 22 de agosto de 2022 se fijó como nueva fecha para el interrogatorio el día 9 de septiembre, y se requirió a la parte interesada para que impulsara la notificación del absolvente conforme a lo dispuesto por el artículo 183 del del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 o manifestara si deseaba que dicha notificación se realizara por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

De igual modo se advirtió sobre la necesidad de validar la dirección electrónica denunciada como del señor GÓMEZ GÓMEZ y que de no lograrse su notificación se procedería a archivar de las diligencias.

El apoderado del señor RAFAEL MONTES GIRALDO, allegó constancia del envío, realizado el 2 de septiembre del año que avanza, de la citación al convocado RICARDO GÓMEZ GÓMEZ, para que compareciera al Juzgado a recibir notificación personal del auto que fijo fecha para la diligencia, misma que fue recibida en la dirección física el 3 del mismo mes y año; no se allegó prueba del envío del aviso notificadorio, tal y como lo manda el artículo 392 del CGP.

Es pues evidente que la notificación al señor RICARDO GÓMEZ GÓMEZ del auto que fijo fecha y hora para el interrogatorio de parte extraproceto a que se refieren estas diligencias no se realizó en debida forma, veamos:

Artículos 291 y 292 del C.G.P.:

Art. 291. **“Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

/.../

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Art. 292. **“Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En el caso de autos se envió la citación del convocado para que compareciera a recibir notificación personal, pero se reitera que se echa de menos el aviso notificadorio que debió remitirse a la misma dirección ante la incomparecencia del señor GOMEZ GÓMEZ, además que tanto citación como aviso debieron ser remitidos con una antelación no inferior a cinco días de la fecha en que estaba programado el interrogatorio de parte extraproceso, tal y como lo manda el artículo 183 del G.G.P., norma que a su letra reza:

*“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Quando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.* (subraya fuera del texto).

Visto lo anterior, resulta fácil concluir que el absolvente no se encuentra debidamente notificado de la diligencia de interrogatorio programada para el día 9 de septiembre de 2022, y conforme con lo advertido en Auto del 22 de agosto se dispone el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a686f46afce76e829b748960e8e5990653e1377fb969453edad39ee2ae147c0e**

Documento generado en 13/09/2022 06:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**